



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

### **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2024, a las 16:25.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0312-0 de 26 de abril de 2024, suscrito por abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de éste Tribunal; **ii)** Escrito y anexos, firmado por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, con ámbito de acción nacional, Lista 4; ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 29 de abril de 2024.

#### **Antecedentes. -**

1. El 24 de abril de 2024, mediante auto en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse remitir a la Corte Constitucional del Ecuador el expediente íntegro de la causa No. 310-2023-TCE, dejando copias debidamente certificadas en los archivos de la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. El 29 de abril de 2024, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, con ámbito de acción nacional, Lista 4, mediante el cual en lo principal señala:

*“(…) 1. Si debo que dar cumplimiento a la sentencia expedida con fecha 02 de febrero de 2024, a las 12h45, o esperar que la Corte Constitucional resuelva la Acción Extraordinaria de Protección que se ha presentado dentro de esta causa; **esto tomando en consideración que el expediente íntegro va hacer remitido a la Corte Constitucional.***  
*2. En el caso de que tenga que dar cumplimiento a la sentencia antes indicada, en lo que corresponde al numeral QUINTO, **solicito** se me suministre por la Secretaria Relatora, el texto para el cumplimiento de las disculpas públicas (...).”*

Como consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:



**PRIMERO:** En atención al escrito presentado por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", se dispone lo siguiente:

- i) En atención al numeral 1, respecto a si debe dar cumplimiento a la sentencia expedida el 02 de febrero de 2024, me permito indicar que la presentación de acción extraordinaria de protección, no suspende los efectos de la sentencia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto las sentencias emitida por este Tribunal Jurisdiccional, son de última instancia y de inmediato cumplimiento según lo señalado en el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador.
- ii) En atención al numeral 2, respecto a la solicitud de suministrar el texto para el cumplimiento de las disculpas públicas, esta autoridad dispone que se publique en la página web oficial del MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", el texto que a continuación se detalla:

Dentro del recurso subjetivo contencioso electoral número 310-2023-TCE, propuesto por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcenales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en contra de la resolución Nro. 002-2023ANE-PID, dictada por la asamblea general del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", de fecha 07 de octubre de 2023, con la que se resolvió la expulsión como adherentes del movimiento "PID", por la acusación del señor Arturo Moreno, ex director nacional del movimiento "PID", el Tribunal Contencioso Electoral determinó que la resolución recurrida vulneró el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa; y, el derecho de los adherentes de que los conflictos internos sean conocidos y resueltos por los órganos del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID" como lo establece el Código de la Democracia.

Por estas razones, se declaró la nulidad de la resolución de expulsión y se dispuso que se ofrezcan las siguientes disculpas públicas:

Yo, ISABEL ARABELLA CABRERA CABRERA, con cédula de ciudadanía No. 020113737-9, en calidad de Director Nacional del MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA "PID", con ámbito de acción nacional, Listas 4, dando cumplimiento al numeral QUINTO de la sentencia de 02 de febrero de 2024, a las 12:45, expedida dentro de la causa No. 310-2023-TCE, ofrezco disculpas públicas a los señores: ROMULO ARCADIO BÁRCENES JARRÍN; JOHANA STEPHANIE CASTILLO FELL; ROMULO ENRIQUE TEHANGA ALCÍVAR; GALO JUVENAL PLAZA GOOZABEL; MARCO ANTONIO NARANJO CÓRDOVA; DEIVY ALFREDO MOREIRA ARCENTALES; RÓMULO ANDRES TEHANGA CEDEÑO, ya que el Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", no cumplió con su régimen orgánico y por la afectación a los derechos de los adherentes.



CAUSA No. 310-2023-TCE

**SEGUNDO: Oficiese** a la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", a efecto de que informe a ésta autoridad el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de 02 de febrero de 2024.

**TERCERO: Tómese** en cuenta la autorización conferida por la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", a la doctora Jina Piedad González Garcés, quien actuará como abogada patrocinadora dentro de la etapa de ejecución de la sentencia dictada en la presente causa.

**CUARTO:** Notificar con el contenido del presente auto a:

**4.1.** A los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com; prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com; galoplaza917@gmail.com; romulogasca7@hotmail.com; deivyalfredo72@outlook.com; nmarco-quito@hotmail.com; myt.legal@gmail.com; josemarcillojuridico@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 123.

**4.2.** A los señores Arturo Germán Moreno Encala y Wilson Giovanni Toro Segovia y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: artuomoreno2157@yohoo.es; wilsontorosegovia@hotmail.com; pato.troya29@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.

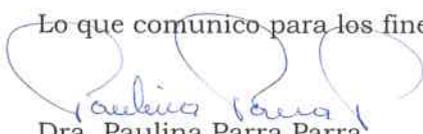
**4.3.** A la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en calidad de directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", en los correos electrónicos: arais\_2@yahoo.com y jinagonzalez@hotmail.com.

**QUINTO:** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**SEXTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

